



Resolución Ministerial

N° 127-2017-MIDIS

Lima, 12 JUL. 2017

VISTOS:

El Informe N° 004-2017-MIDIS/SG/OPIEI, emitido por la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional; el Informe N° 63-2017-MIDIS/SG/OGPPM/OM, de la Oficina de Modernización; y, el Informe N° 200-2017-MIDIS/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; a fin de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, el mismo que tiene por objeto establecer los procedimientos relacionados con la aplicación de las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción;

Que, el numeral 2.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, establece que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, señala que la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional es la encargada de promover la transparencia, la ética pública y las políticas anticorrupción, así como de recibir y tramitar las denuncias realizadas por actos de corrupción;

Que, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional, en el Informe N° 004-2017-MIDIS/SG/OPIEI, sustenta y propone la Directiva denominada "Disposiciones Generales para la Presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS";

Que, asimismo, mediante Informes N° 63-2017-MIDIS/SG/OGPPM/OM y N° 200-2017-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina de Modernización y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respectivamente, emitieron opinión favorable sobre la propuesta de Directiva denominada "Disposiciones Generales para la Presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS";



Que, atendiendo a lo expuesto y considerando las competencias y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establecidas en las normas antes reseñadas, se considera pertinente aprobar la Directiva denominada "Disposiciones Generales para la Presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

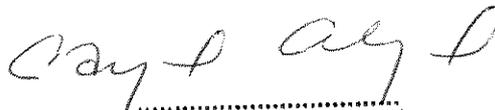
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 007 -2017-MIDIS, denominada "Disposiciones Generales para la Presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS", cuyo texto, en Anexo, forma parte de la presente resolución.

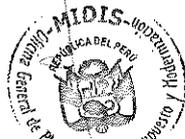
Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social difunda y haga de conocimiento la Directiva que se aprueba mediante la presente resolución, a los funcionarios, servidores civiles y personal en general que labora o presta servicios en la entidad; y, que, en coordinación con la Oficina General de Comunicación Estratégica y la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional, se publicite la citada Directiva en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Cayetana Aljovín Gazzani
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

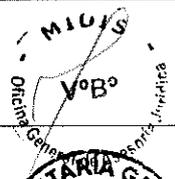
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Promoción de la Integridad y Ética
Institucional

Fecha de vigencia: 12/07/2017

Página 1 de 19

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL- MIDIS.

Directiva N° 007 -2017-MIDIS/SG

Etapa	Responsable	Visto Bueno y Sello:
Formulado por:	Ana Cristina Barrionuevo Luna	
Cargo:	Jefa (e) de la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional	
Fecha:	03/07/2017	
Revisado por:	Luis Humberto Ñañez Aldaz	
Cargo:	Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	
Fecha:	06/07/2017	
Revisado por:	Giovanna Epifanía Lavado Chávez	
Cargo:	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	
Fecha:	11/07/2017	
Revisado por:	Jessica Amelia Reátegui Veliz	
Cargo:	Secretaria General	
Fecha:	11/07/2017	

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Justificación n 1/	Textos Modificados 2/	Responsable 3/
01		Elaboración inicial del documento		Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional
02				
..				
...				
...				

Notas:

- 1/ Justificación de la nueva versión del documento, puede darse en los casos de:
 - a) Modificación, b) Actualización, c) Reestructuración.
- 2/ Señalar los párrafos, secciones, literales que se han incorporado.
- 3/ Señalar la unidad orgánica que solicita la nueva versión del documento e Indicar el informe sustentatorio.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Fecha de vigencia: 12/07/2017

Página 3 de 19

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones generales que permitan la atención de denuncias presentadas en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - en adelante MIDIS -, por funcionarios, servidores públicos, administrados o cualquier otro ciudadano, que denuncie en forma sustentada la realización de presuntos hechos arbitrarios o ilegales que afecten la función pública institucional.

Asimismo, se busca proteger la identidad del denunciante, sus legítimos derechos y el contenido de la denuncia, promoviendo así el control social por parte de la ciudadanía, funcionarios y servidores públicos.

2. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente directiva son de aplicación a todos/as los/las servidores/as civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de sus Programas Sociales, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación; así como también, a cualquier ciudadano que tenga motivaciones de realizar una denuncia ante el MIDIS o sus Programas Sociales.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 3.1. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.2. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.3. Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.4. Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.5. Ley N° 29542 - Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.6. Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- 3.7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 3.8. Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- 3.9. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1353.
- 3.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 3.11. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.12. Reglamento de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y sus modificatorias.
- 3.13. Reglamento de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Fecha de vigencia: 12 / 07/2017

Página 4 de 19

- 3.14. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS.
- 3.15. Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG que aprueba la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD – Servicio de Atención de Denuncias.
- 3.16. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

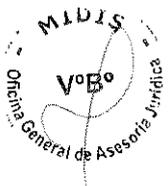
4. DEFINICIONES

- 4.1. **Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico, a través del incumplimiento de las funciones asignadas.
- 4.2. **Conflicto de Interés:** Es toda situación o evento en que los intereses personales del servidor civil se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando éstos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.
- 4.3. **Denuncia:** Es una de las manifestaciones del ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana, mediante la cual se formaliza la comunicación de uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurren en el MIDIS. Puede ser cualquier comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.

Para ser calificada como una denuncia, los hechos aludidos no deben estar inmersos en las limitaciones establecidas en los literales b) y c) del numeral 7.2 de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD – Servicio de Atención de Denuncias, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG.

- 4.4. **Denuncia Presencial / Documental:** Denuncia efectuada en las instalaciones del MIDIS o de sus Programas Nacionales, a través de la presentación de un documento escrito.
- 4.5. **Denuncia Presencial / Testimonial:** Denuncia efectuada en las instalaciones del MIDIS o de sus Programas Nacionales de manera verbal.
- 4.6. **Denuncia No Presencial:** Denuncia presentada a través de medios electrónicos como el correo electrónico o la página web institucional.
- 4.7. **Denuncia Telefónica:** Denuncia efectuada por vía telefónica a través de el/los número/s telefónicos especialmente habilitados para tales efectos.
- 4.8. **Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

4.7.1 Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Fecha de vigencia: 12/07/2017

Página 5 de 19

hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

4.7.2 Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

4.7.3 Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

4.7.4 Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

4.9. **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.

4.10. **Denunciado:** Es todo servidor civil de la entidad de la Administración Pública, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

4.11. **Hechos arbitrarios:** Se configura un hecho arbitrario cuando un servidor/a civil de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable.

4.12. **Hechos ilegales:** Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor/a civil contraviene la normativa vigente.

4.13. **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

4.14. **Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

4.15. **Servidor civil:** Todo funcionario/a público/a, directivo/a público o servidor/a de carrera o de actividades complementarias del MIDIS y de los Programas Sociales, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este/a nombrado/a, contratado/a, designado/a, de confianza que desempeñe actividades o funciones en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o en los Programas Sociales.



	PERÚ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Fecha de vigencia: /2/ 07/2017
Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS		Página 6 de 19

5. DESARROLLO

5.1. Actores que intervienen en la atención de denuncias en el MIDIS.

Los actores que intervienen en la atención de denuncias son:

- El/la Jefe/a de la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional.
- El/la Jefe/a del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o del Programa Social, según corresponda.
- La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces en los programas Sociales.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces en los programas Sociales.
- El/la Procurador/a Público del MIDIS.

5.2. Principio de reserva

5.2.1 Las denuncias presentadas se rigen por el Principio de Reserva regulado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo No. 010-2017-JUS.

5.2.2 En ese sentido, las denuncias por actos de corrupción que se presenten ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS y/o sus Programas Sociales deben ser tramitadas a través de la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional, quien debe velar por el respeto del Principio de Reserva. Cualquier funcionario o servidor que, en cumplimiento de sus funciones, reciba una denuncia anticorrupción debe canalizarla a través de la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional.

5.2.3 El Principio de Reserva garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del de el/los denunciante/s y de el/los denunciado/s no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.



5.2.4 En tal sentido, conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1 precedente, los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de éste, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

5.3. Contenido y Requisitos para presentar una denuncia

La denuncia presentada ante la entidad, a fin que se considere admitida, debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciado el respectivo número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, debe consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados de conocerse, así como la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada. La denuncia puede acompañarse de la documentación u otros medios probatorios que le den sustento. De no contar con la documentación u otros medios probatorios que acrediten la comisión del acto de corrupción, deberá indicar la unidad o dependencia que cuente con las mismas, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

La verificación del cumplimiento de este requisito, se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de los hechos, sin que ello implique una evaluación o calificación de los mismos por parte de la OPIEI.

El incumplimiento de este requisito genera el archivo de la denuncia, pudiendo la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica de las Autoridades u Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MIDIS o de sus Programas Sociales (según corresponda), para su evaluación conforme a sus competencias.

- c) Los actos materia de denuncia deben estar referidos a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales, los cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- d) Asimismo, la denuncia debe contener expresamente el compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para tales efectos, puede utilizarse de manera referencial el Formato N° 2 - Formato de compromiso del denunciante, contenido en el Anexo de la presente Directiva.



	PERÚ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS		Fecha de vigencia: 12 / 07 / 2017 Página 8 de 19

- e) Indicación del lugar y fecha en la que se realiza la denuncia.
- f) Firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. En caso de denuncias que se presenten por medios no presenciales o telefónicos, este requisito puede ser subsanado adjuntando por vía electrónica o presencial, la denuncia formulada debidamente firmada por el denunciante.

La OPIEI otorga un plazo de tres (03) días hábiles para que el denunciante pueda subsanar la omisión en la presentación de los requisitos antes mencionados.

Si la denuncia presentada señala expresamente que ésta se formula de manera anónima no son exigibles los requisitos establecidos en los literales a) y f) precedentes.

Asimismo, en caso que el denunciante no subsane la presentación de los requisitos establecidos en los literales a), c), d), e) y f) precedentes, la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional procede al archivamiento de la denuncia, sin perjuicio de lo cual deberá remitir la denuncia presentada a la Secretaría Técnica de las Autoridades u Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MIDIS o de sus Programas Sociales (según corresponda), con copia al Órgano de Control Institucional que corresponda y a la Procuraduría Pública, para su evaluación conforme a sus competencias.

En todos los casos, la evaluación o calificación de los hechos denunciados corresponde a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias a la que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057, al Órgano de Control Institucional o a la Contraloría General de la República, según sea el caso.

5.4. Modalidades para presentar una denuncia en el MIDIS o en los Programas Sociales

Las modalidades para presentar las denuncias en el MIDIS son las siguientes:

- a) **Presencial:** La denuncia se presenta en las instalaciones de la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional - OPIEI del MIDIS. No obstante, si la denuncia se presenta a través de la mesa de partes del MIDIS o de sus Programas Sociales, la misma debe ser remitida a la OPIEI en un sobre cerrado, debiendo indicarse en el Sistema de Trámite Documentario que se trata de una denuncia confidencial. La denuncia debe ser presentada en el horario de atención al público establecido por la entidad.
- b) **No Presencial:** La denuncia se presenta a través de medios electrónicos como el correo electrónico o la página web institucional o por vía telefónica a través de el/los número/s telefónicos asignados a la OPIEI. Si la denuncia se presenta a través de un correo electrónico distinto, la misma debe ser reenviada al correo electrónico del jefe de la OPIEI o al correo electrónico: anticorrupción@midis.gob.pe, para el trámite correspondiente.

Las denuncias pueden ser presentadas utilizando los Formatos 1 y 2 de la presente Directiva, el cual puede ser descargado de la Página Web Institucional del MIDIS



	PERÚ	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS			Fecha de vigencia: 2 / 07/2017
			Página 9 de 19

(www.midis.gob.pe), adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de la presente directiva.

5.5. Disposiciones para la atención de denuncias

Las denuncias anticorrupción que se presenten en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS o sus Programas Sociales se tramitan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

5.5.1 La denuncia que se presente ante la entidad debe ser registrada por la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional. Asimismo, en caso el denunciante solicite la medida de protección consistente en la reserva de su identidad, la OPIEI debe reemplazar la identidad del denunciante por un código cifrado, el cual se proporciona a través de un aplicativo informático. En tanto se implemente el aplicativo informático antes mencionado o ante la eventual falla de este, la OPIEI debe otorgar a la denuncia un código reservado, cuyo contenido debe ser manejado únicamente por la citada oficina.

5.5.2 Recibida la denuncia, la OPIEI, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.3. de la presente Directiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

En caso que la denuncia no cumpla con los requisitos antes mencionados, se solicita al denunciante que subsane la omisión, según el procedimiento establecido en el citado numeral. Dicho requerimiento puede ser efectuado a través de los mismos medios electrónicos utilizados para la presentación de la denuncia.

De no cumplirse con la subsanación de los requisitos antes mencionados, la OPIEI asume que el denunciante ha desistido de su pedido y con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que genera el archivo de la denuncia.

Luego del archivamiento, la OPIEI debe remitir la denuncia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario competente, así como de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057, cuando la omisión verse sobre los requisitos señalados en los incisos 1, 3 y 4 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, a fin que se evalúen los hechos expuestos a través de una investigación de oficio.

5.5.3 Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos antes señalados, la OPIEI da por admitida la denuncia y evalúa el requerimiento de medidas de protección, tomando en cuenta el procedimiento previsto en el numeral 5.6 de la presente Directiva.

5.5.4 Comunicada al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas, la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional, deriva la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-



calificar las presuntas faltas disciplinarias a que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057.

Asimismo, se deriva copia simple de dicha denuncia a la Oficina de Control Institucional del MIDIS o de sus Programas Sociales y a la Procuraduría Pública, para que actúen conforme a sus competencias.

5.5.5 Si la Oficina de Control Institucional del MIDIS o de sus Programas Sociales determina que es competente para conocer y atender los hechos denunciados, procede con informar de dicha situación a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias y a la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional, a fin de proceder con la atención correspondiente, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD – Servicio de Atención de Denuncias, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG.

En ese caso, la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias remite los actuados a la Oficina de Control Institucional del MIDIS o de sus Programas Sociales, para el trámite correspondiente.

5.5.6 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

5.5.7 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional o de la Secretaría General del MIDIS, la denuncia es derivada al Despacho Ministerial. En este supuesto, el despacho Ministerial otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

5.6. Disposiciones para otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección al Denunciante y su Reglamento, se otorgan medidas de protección a los servidores civiles del MIDIS y a los ciudadanos que presenten denuncias por la presunta existencia de actos de corrupción.

El otorgamiento de las medidas de protección al denunciante, se tramita teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

5.6.1 Admitida la denuncia, la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional remite la solicitud de medidas de protección formulada por el denunciante a la Oficina General de Recursos Humanos del MIDIS o a quien haga sus veces en los Programas Sociales, para que se evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.

El informe sobre la viabilidad operativa antes mencionado debe ser remitido a la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional en un plazo



máximo de tres (03) días hábiles contados desde la fecha en la que fue requerido, bajo responsabilidad.

En estos casos, la Oficina General de Recursos Humanos del MIDIS o la que haga sus veces en los Programas Sociales debe proporcionar, bajo responsabilidad, toda la información que sea necesaria para que la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional del MIDIS evalúe la procedencia de otorgar la medida solicitada, incluyendo lo señalado en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS. Dicha información debe contener además la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa, en la decisión de no renovar la relación contractual.

5.6.2 Recibido el informe sobre la viabilidad operativa mencionado en el numeral precedente, la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional evalúa la pertinencia de otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia. En dicha evaluación debe tomarse en cuenta como pautas la trascendencia, la gravedad y la verosimilitud de los hechos denunciados, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS.

5.6.3 La Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional comunica al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia.

Dicha comunicación se efectúa con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del MIDIS o a quien haga sus veces en los Programas Sociales, a fin que se proceda con la implementación de las medidas otorgadas.

5.6.4 Las medidas de protección otorgadas al denunciante, deben ser implementadas o ejecutadas por la Oficina General de Recursos Humanos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia.

5.6.5 Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional del MIDIS proporciona el código cifrado, remitiendo inmediatamente la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.

5.6.6 Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias remite la solicitud a la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional, para su tramitación conforme a lo establecido en el procedimiento antes descrito.



5.6.7 La duración de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También puede extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

5.6.8 Para la extensión del plazo de otorgamiento de las medidas de protección o para la inclusión de personas distintas al denunciante, debe contarse con el correspondiente informe de viabilidad operativa de la Oficina General de Recursos Humanos del MIDIS o quien haga sus veces en los Programas Sociales.

5.6.9 No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de la denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en la presente Directiva.

5.7. Clasificación de las medidas de protección que pueden ser otorgadas al denunciante

Las medidas de protección que se pueden otorgar a un denunciante de actos de corrupción pueden ser:

5.7.1 **Reserva de identidad.**- El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad a través de la asignación de un código numérico especial. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante.

5.7.2 **Medidas de protección laboral.**- Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el denunciante y el denunciado, al momento de presentación de la denuncia. Se encuentran reguladas en el numeral 2, del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

Las medidas prescritas en los numerales a. y c. del numeral 2 del artículo 6 antes mencionado, relativas al denunciante, sólo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados, respecto de la denuncia de los presuntos actos de corrupción vinculados a la comisión de una falta administrativa grave y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia; sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

5.7.3 **Otras medidas de protección.**- La denuncia presentada por un postor o contratista no debe perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco debe perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Fecha de vigencia: 12/07/2017

Página 13 de 19

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, este último puede solicitar el apartamiento de los servidores antes mencionados del proceso de selección. La interposición de una denuncia no sirve en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, debe contarse con la opinión previa de la Oficina General de Administración del MIDIS o la que haga sus veces en los Programas Sociales. Dicha opinión debe emitirse en un plazo máximo de tres (03) días hábiles computados desde la fecha en que fue requerida bajo responsabilidad, debiendo tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que existan indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c. Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

5.8 Variación de las medidas de protección

5.8.1 La Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional puede modificar o suspender las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso que existan hechos que así lo ameriten.

5.8.2 La intención de variar las medidas de protección otorgadas, debe ser comunicada por escrito por la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional a la persona protegida, a efectos de que esta última exprese su conformidad o no con la decisión y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

5.8.3 La comunicación a la persona protegida, debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se debe aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.

5.8.4 La Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

5.8.5 La Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional puede requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la Oficina General de Recursos Humanos del MIDIS o quien haga sus veces en los Programas Sociales.



	PERU Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS		Fecha de vigencia: /2/ 07/2017 Página 14 de 19

5.9 Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones, orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada:

- 5.9.1 Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- 5.9.2 Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- 5.9.3 Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- 5.9.4 Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- 5.9.5 Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- 5.9.6 Otras que disponga la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional es la encargada de remitir los actuados al Procurador Público del MIDIS para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.

5.10 Denuncia de mala fe

Los denunciados y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

La Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados desde que fue notificado. En este caso, la comunicación remitida al denunciante debe contener las razones que fundamentan la presunción de mala fe.



La Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

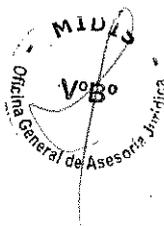
La Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional es la encargada de remitir los actuados al Procurador Público del MIDIS para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.

6. ANEXOS

Anexo I: Formato N° 1 - Formato de Denuncia

Anexo II: Formato N° 2 - Formato de Compromiso del Denunciante

Anexo III: Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación





PERU

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Fecha de vigencia: 2 / 07 / 2017

Página 16 de 19

ANEXO I
Formato N° 1 - FORMATO DE DENUNCIA

Ciudad de _____, a los _____

Señor/a
Jefe/a de la Oficina de Promoción de la Integridad y Ética Institucional
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS
Presente

1. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos "o" Razón Social del Denunciante: _____
Identificado con DNI / RUC N°: _____
Nombres y Apellidos del Representante Legal: _____
DNI del Representante Legal: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Dirección Electrónica: _____

2. ENTIDAD COMPRENDIDA EN LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA

Blank lines for entering the entity name.

3. DISTRITO / PROVINCIA / DEPARTAMENTO DONDE SE PRODUCEN LOS HECHOS DENUNCIADOS:

3. NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS

Blank lines for entering names and positions of officials.

4. ¿LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA O EN FECHA ANTERIOR?



Table with 3 columns: Instance Name, SI (Yes), NO. Rows include Congreso de la República, Presidencia de la República, Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Órgano de Control Institucional, Contraloría General de la República, Comisión Procesos Disciplinarios, and Otros (especificar).



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Fecha de vigencia: 12/07/2017

Página 17 de 19

Indicar cuál es su estado _____

5. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA

HECHO N° 1	
Fecha de los Hechos	
Señalar Monto (de ser el caso)	
Indicar fuente información	
Pruebas Sustentatorias (Detallar)	

HECHO N° 2	
Fecha de los Hechos	
Señalar Monto (de ser el caso)	
Indicar fuente información	
Pruebas Sustentatorias (Detallar)	

6. COMPROMISO

Mediante el presente manifiesto mi compromiso para mantenerme a disposición de la entidad, a fin de hacer las aclaraciones que hagan falta o proveer de mayor información sobre las irregularidades que sustentan la presente denuncia.



Huella Dactilar



FIRMA DEL DENUNCIANTE



ANEXO II
Formato N° 2 - FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento,
Yo.....

Identificado (a) con DNI N°.....
Con domicilio sito en..... Distrito de,.....
Provincia de,.....

Departamento de,, declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo No. 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 010-2017-JUS, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Lugar.....
Fecha

Huella Dactilar

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Teléfono Fijo
Teléfono Celular.....
Correo electrónico principal.....
Correo electrónico secundario.....





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Disposiciones Generales para la presentación de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Fecha de vigencia: 12/07/2017

Página 19 de 19

ANEXO III INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

A fin de promover la ética en el ejercicio de la función pública, se requiere que al conocer algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de esta entidad pública se formule la denuncia respectiva, como por ejemplo en los siguientes casos:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si se conoce de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, deben informarse formulando la denuncia, conforme lo dispuesto en la presente Directiva.



